



Juzgado Tercero Civil del Circuito
Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061
Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARÍA: Pasa a despacho del señor juez la presente demanda la cual, fue asignada para su conocimiento el pasado 16 de febrero del año en curso.

Febrero 27 de 2024

DANIELA GALLÓN ZULUAGA
Secretaria

AUTO No. 204

Primera instancia

Proceso: Verbal - Posesorio

Demandante: Pedro Nel González Peña

Demandado: Vianey González Peña

Radicación nro.76-111-31-03-003-2024-00027-00

Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede este Despacho a calificar la admisión o no del proceso Verbal Declarativo Posesorio instaurado a través de apoderado judicial por el señor PEDRO NEL GONZÁLEZ PEÑA contra VIANEY GONZÁLEZ PEÑA.

En esa tarea y una vez realizado el examen preliminar de los anexos y libelo introductorio, se percata el suscrito Juez que, la misma debe ser inadmitida por la siguiente razón:

Se relacionó en acápite de pruebas: **(i)** “5. ACTA que contiene, la citación, auto que avocamiento 042 del 28 de marzo de 2023”; **(ii)** “11. Documento de reconocimiento de mejoras suscrito por las partes del presente proceso”; **(iii)** “14. Copia de la DENUNCIA PENAL POR PREVARICATO radicada por el demandante a través de apoderada, contra la FUNCIONARIA INSPECTORA DE POLICIA que emitió la resolución que desaloja al actor del citado inmueble” y, **(iv)** “15. Allego en archivo pdf CONSTANCIA DE NO ACUERDO No 490 expedida por EL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CAMA DE COMERCIO DE BUGA en fecha abril 25 de 2019, CONCILIADOR HOLVER LEON RIVERA CABAL”, sin embargo, estas piezas no se observan adjuntas al libelo introductorio. Por lo tanto, atendiendo lo señalado en el numeral 3º del art. 84 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, deberá la parte actora dilucidar tal situación; esto es, aportar en debida forma los medios de pruebas anunciados en su libelo o indicar expresamente si prescinde de estos.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo señalado en el numeral 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a inadmitir la demanda a efectos de que, la parte actora subsane los defectos anotados dentro del término legal, so pena de rechazo.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

SEGUNDO: CONCEDER el término de **CINCO (5) DÍAS** a la parte demandante para que se subsane los defectos señalados en este auto, **SO PENA** de rechazo, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería al profesional del derecho EDILSON ROJAS ORTIZ, identificado con la cedula ciudadanía No.16.638.717 y tarjeta profesional de abogado No.35.439 del C.S de la J., para que conforme a las voces y términos del poder otorgado por el demandante actúe en representación.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el día 28 de febrero a las 8:00 A.M., en el Estado electrónico No. 025.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ
Juez

DGZ

Nota: Actualmente el juez no cuenta con el funcionamiento de su firma electrónica. Hubo un traslado voluntario de Sevilla a Buga.

Constancia oficial.

En mi calidad de secretaria del Juzgado, doy fe de que lo recién referido es cierto, por lo que no es posible aún firma electrónica para este proveído.

Daniela Gallón Zuluaga
Secretaria

Firmado Por:
Daniela Gallon Zuluaga
Secretaria

Juzgado De Circuito
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10652139c7214c6fb55ba85e74ad95640d7eea64305d01f6c4eda9a5a9e673ec**

Documento generado en 27/02/2024 03:22:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>